

La Entidad concesionaria mantendrá un libro de registro de todas las inspecciones que realice, e informará mensualmente de las mismas al Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

El Órgano competente de la Comunidad Autónoma comprobará periódicamente que tanto las instalaciones como el personal de la Empresa concesionaria se corresponden con lo establecido en la concesión, así como que las citadas instalaciones se mantienen en todo momento en buen orden de servicio, y ordenará el calibrado periódico de los aparatos de ensayo y medida.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las Estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades Colaboradoras las especificaciones sobre el Hardware y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades Colaboradoras, dispondrán de un plazo, que se fijará en su día, para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos mecánicos de inspección con calificación de Oficial de primera o graduado en Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y un Auxiliar de inspección o Mecánico asimilado a Especialista. Uno de los Mecánicos deberá ser Maestro Industrial o Graduado en Formación Profesional de segundo grado (FP2) en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un Auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 60 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad; no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un Auxiliar de inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes de la Generalidad de Cataluña y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Por lo que se refiere a los tiempos de inspección deberán seguir las instrucciones dictadas por la Generalidad de Cataluña.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etcétera.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—El Director general, Juan Majo Cruzate.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

**18731** *RESOLUCION de 13 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Cuenca, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 1.029. Nombre, «Los Palancares». Mineral, yeso. Cuadrículas, 1. Término municipal, Mohorte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Cuenca, 13 de mayo de 1983.—El Director provincial en funciones, José Bonilla Gómez.

**18732** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica «Escombreras-La Asomada», en la provincia de Murcia, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Hidroeléctrica Española, S. A.».*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, 3, solici-

tando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, a 400 KV de tensión, con origen en la central térmica de Escombreras y final en la Estación transformadora «La Asomada».

Dispondrá de un circuito duplex, con conductores de aluminio-acero de 547,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de tierra de acero de 53,57 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 10.313 metros, afectando su trazado al término municipal de Cartagena.

La finalidad es la de dotar a la estación transformadora «La Asomada» de suficiente energía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía de Almería.

**18733** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 1.034. Nombre, «Josefa II». Mineral, caolín y arenas silíceas. Hectáreas, 198. Término municipal, Abejar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Soria, 16 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel Hernández Lacal.

**18734** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.395. Nombre, «El Terrer». Mineral, recursos de la Sección C). Arcilla. Cuadrículas, 2. Término municipal, Algimia de Alfara y Torres-Torres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valencia, 16 de mayo de 1983.—El Director provincial.—P. A., Fernando Musoles.

**18735** *RESOLUCION de 16 de mayo de 1983, de la Dirección Provincial de Granada, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Granada hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 34.034. Nombre, «Chiribayle. Mineral, arcilla. Cuadrículas, 8. Término municipal, Padul.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 16 de mayo de 1983.—El Director provincial.